



MUNIC
MACROPROC
PROCESO



No. 20231700048951
Fecha Radicado: 26-APR-2023 06:4
Destino: ALBA LEONOR PEREZ SILVA - ERNESTO
CHAPARRO
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA
Anexos: . Folios: 1. Cod verif: .

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No.	1781	Fecha:	07 de Diciembre de 2022
Contribuyente:	ALBA LEONOR PEREZ SILVA - ERNESTO CHAPARRO ACEVEDO		
NIT o CC:	23764979 - 74183998		
Predio Numero:	010104550060000		
DIRECCION DEL INMUEBLE	C 46 12B 74		
DIRECCION DE COBRO	C 46 12B 74		

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Decreto 499 de 2015, E.T Nacional y

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 032 de 2016 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 499 de 2015 "Reglamento Interno de cartera"

Que, ALBA LEONOR PEREZ SILVA - ERNESTO CHAPARRO ACEVEDO identificados con números de cédulas 23764979 - 74183998 - según información suministrada por la ventanilla única de registro VUR registra como propietario del inmueble, con el código catastral No 010104550060000 , ubicado en la dirección C 46A 12B 44 del Municipio de Sogamoso,

Que el inmueble, identificado con el código catastral No 010104550060000 , con matrícula inmobiliaria 095 - 69950 adeuda el impuesto predial del año 2013 al 2022 con la Resolución 578 03 de Agosto 2017 se liquidaron los años 2013 a 2017 Resolución 3088 de 13 Diciembre 2019 se liquidaron hasta la vigencia 2019, razón por la cual la presente resolución se liquida la deuda con las vigencias 2020 al 2022

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO". El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Página 2 Resolución No.1781 del 07 de Diciembre de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros, de las vigencias fiscales de los años 2020 A 2022, del predio identificado con el código Catastral No 010104550060000 , que registra la siguiente dirección, de conformidad con las bases de datos reportadas por Catastro c 46A 12B 44 del municipio de Sogamoso.

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	ARBOR	S.BOMB.	S.AMB.	S.ALI.	EXCED./ DEVOL.	TOTAL
2020	6.00	72,186,000	433,116	280,684	0	0	0	8,662	0	0	722,462
2021	6.00	74,352,000	440,039	188,526	0	0	0	8,922	0	0	637,537
2022	6.00	76,583,000	459,498	72,186	0	0	0	9,190	0	0	540,874

Los **intereses** se liquidarán y se pagaran en la fecha del pago total de la obligación, a la tasa legal vigente, los que aquí se relacionan, son para el conocimiento del contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente liquidación presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 828 Del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 28 del Estatuto de Rentas del Municipio, acuerdo Municipal 032 de 2016, siendo la base dentro de las ejecuciones fiscales para el proceso de cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de secretaria de Hacienda, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería. –Proceso Cobro Coactivo


MINELA ESTUPINAN AMAYA
Área de Impuestos

Proyectó: Diana R.
Revisó: Minela E.

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la secretaria de Hacienda del Municipio de Sogamoso, para que efectúe el pago y evítese el inicio de un Proceso Administrativo Coactivo y posibles embargos, por la mora en el pago de sus obligaciones tributarias.